

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre veintiuno (21) del año Dos mil Diecinueve (2.019)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la primera solicitud de embargo en ser recibida por este Despacho Judicial, es la comunicada por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el día 15 de Septiembre de 2.020; el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 593 del C.G.P

DISPONE:

1.- LÍBRESE oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, haciéndole saber que el embargo de remanentes comunicado en el oficio No 03-0897 de Julio 22 de 2020, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES por ser el primero que de ésta naturaleza para el proceso ha llegado sobre los bienes de la demandada ENELIA GUAYUQUE BORRERO.

CÚMPLASE,
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2019-00494-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPTECPOL
DDO: ENELIA GUAYUQUE BORRERO

6.

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2.020. Se libra el oficio No. 1.630 en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2020
Notifiqué a:
Secretaria